



Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda  
Secretaría de Obras Públicas  
Subsecretaría de Recursos Hídricos  
Instituto Nacional del Agua

INFORME UAI N° 7 /2016  
Ref.CUDAP:EXP.S01:0114259/2015

EZEIZA, 14 de marzo de 2016

SEÑOR SÍNDICO:

Me dirijo a Usted respecto al reclamo obrante a fojas 1 y 1 vuelta formulado por el Dr. Luis María Maximiliano ALLENDE en marzo de 2007, sobre el que trata las presentes actuaciones en carácter de acreedor de honorarios por las tareas de peritaje como ingeniero civil, en los autos caratulados "Instituto Nacional de Ciencia y Técnicas Hídricas (INCYTH) con Cía. Argentina de Construcciones SAICel (COMARCO) s/ ordinario", expediente judicial N° 27752 que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33 por PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 176.260,97), expresados al 04/01/2010 a cancelar en Bonos de Consolidación 8° serie.

A fojas 121 a 131 obra sentencia de Primera Instancia de fecha 26 de diciembre de 2000 y a fojas 133 a 145 la de Segunda Instancia de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Fuero, Sala C de fecha 27 de mayo de 2003. Los honorarios quedaron firmes y consentidos el 12 de junio de 2006 (fojas 149/150), según certificación del Juzgado Comercial N° 17 obrante a fojas 5.

El perito acreditó su inscripción en la AFIP como Responsable Inscripto para el pago del impuesto al valor agregado, por lo que solicitó oportunamente adicionar al pago el 21% correspondiente al impuesto.

En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 24475 y el decreto N° 1839/2004 (eximición del pago del IVA) en las tramitaciones de deuda consolidada en virtud de la Ley N° 25344.

A fojas 339 a 341 obra resolución del juez contestando respecto al pedido de discriminación judicial de honorarios aclarando que, los mismos han sido fijados a la fecha de la regulación y por la totalidad de las tareas desarrolladas, sin importar el momento en que fue aceptado el cargo y/o presentado el informe encomendado. La exigibilidad de los emolumentos fijados por el Tribunal se produce cuando adquieren firmeza, no cuando se produce la aceptación del cargo.

Dado que la regulación por el Superior surge el 12/06/2006 el crédito exigible se encuentra enteramente comprendido por la Ley N° 25344.

A fojas 360/361 consta Informe Legal Definitivo y a fojas 374 Informe Complementario del Departamento de Encuadre Normativo.



Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda  
Secretaría de Obras Públicas  
Subsecretaría de Recursos Hídricos  
Instituto Nacional del Agua

Es de señalar que a fojas 375/376 obra Informe del Área Técnico Contable que expresa las deudas al 4/01/2010 y que esta Unidad de control ha efectuado las verificaciones pertinentes, concluyendo que los montos arribados a esa fecha expuestos en los respectivos formularios de requerimiento de pago y en la Carta Gerencia, resultan acordes con lo establecido en la resolución N° 15/10 MEyFP.

Debido a que el requerimiento de pago de deuda tiene su origen posterior al 01/4/91 y anterior al 01/01/00, la misma se encuentra incluida en la consolidación dispuesta en el artículo 13 de la Ley N° 25344, y en el Decreto reglamentario N° 1116/00, sobre la cual no se han aplicado índices, ni mecanismos de actualización alguno, estando en consecuencia excluida de las previsiones de la Ley N° 24283.

Los formularios de requerimiento de pago de deuda consolidada firmados se agregan a fojas 377/380.

La Carta Gerencia de fojas 381 determina que la deuda al 4/01/2010, asciende al monto consignado en el primer párrafo, surgiendo que se encuentra impago, no registrando el acreedor saldos deudores compensables.

La certificación judicial informando que la deuda se encuentra firme e impaga obra a fojas 384.

En la presente no se ha aplicado actualización monetaria, conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 23928.

Con lo expuesto se remiten las presentes actuaciones para su cumplimiento y prosecución del trámite correspondiente.

  
Contador OSWALDO ACEVEDO  
AUDITOR INTERNO - INA

SEÑOR SINDICO JURSDICCIONAL DE LA  
SINDICATURA GENERAL DE LA NACION  
LIC. D. JOSE FRETES

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.